

05001 40 03 013 2023 00014 00

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que la demandante Nelly Pineda Flórez presenta la demanda en nombre propio.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas Naranjo

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Nelly Pineda Flórez
Demandados	Jardinzon Andrés Mause Borja
Radicado	05001 40 03 013 2023 00014 00
Auto	Interlocutorio No. 706
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Nelly Pineda Flórez** en contra de **Jardinzon Andrés Mause Borja** respecto a la letra de cambio aportada como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$20.000.000** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Se hace la advertencia que, en caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos deberá actuar según lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y en cuanto a la dirección electrónica informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, a la cual deberá adjuntar el auto inadmisorio con el cumplimiento de requisitos.

Sexto: La señora **Nelly Pineda Flórez** identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.768.362, actúa en causa propia como demandante.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 031 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 23 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

EC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b592c2fbba331a7ef2f4a766996ae3a0d9faafbd295869b7e982f192fbc188**

Documento generado en 22/02/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>